Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno
Dirección de Sumarios Administrativos

AGB

DICTAMEN N° 0043

REF: E18-2024-2264-Ae - "MONASTERIO LAURA NATALI C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" 863/21- SCA" Expte. N° 299/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 19, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial Nº 92 de fecha 15 de abril de 2024, dictada por el Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados: *"MONASTERIO LAURA NATALI C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"*, Expte. Nº863/21.

Cabe mencionar que la Sra. Laura N. Monasterio, mediante letrada apoderada, promovió oportunamente Acción de Amparo contra Gobierno de la Provincia Del Chaco a fin de que adopte las medidas conducentes para su incorporación a la planta permanente del Estado Provincial en el área donde presta servicios en la actualidad -Ministerio de Salud Pública de la Provincia, Hospital Julio C. Perrando-, debiéndose reconocer la antigüedad desde su ingreso en el mes julio de 2009.-

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resolvió: *"... I.- HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 108/124 por la parte actora y DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia 87/22, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad a fs. 96/98.- II. DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal.- III.- EJERCER JURISDICCIÓN*

POSITIVA conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2.021-B y en consecuencia: 1.- HACER LUGAR a la acción de amparo incoada a fs. 2/9 y ORDENAR a la Provincia del Chaco a que en el plazo perentorio de treinta (30) días de quedar firme la presente, dicte los actos pertinentes a fin de efectivizar el pase a planta de la señora Laura Natalí Monasterio en la dependencia donde presta servicios y con la antigüedad que efectivamente detenta; debiendo informar al juzgado de origen en dicho término, el cumplimiento de esta manda. IV.- IMPONER ...- V.- REGULAR...VI. - REGÍSTRESE, notifíquese...". - (E-parte Nº 1).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte Nº 1, Fiscalía de Estado, quien solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos de referencia, dejándose constancia que la misma tiene carácter de firme y consentida.

En E-Parte Nº 3 obra adjunta la Sentencia Judicial Nº 87/22, dictada por la Sala de Acuerdos de la Cámara de Apelaciones del Trabajo el día catorce 14 de julio de 2022 y en E-Parte Nº 4, la Sentencia Nº 17 del Juzgado Laboral Nº 1, de fecha 07/03/2022.

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En E-Partes Nº 6, el Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" adjuntó copias certificadas de los títulos de Instrucción de Nivel Secundario y del Certificado del curso Auxiliar de Enfermería con el fin de no solamente efectuar una adecuada confección del respectivo instrumento legal (proyecto de decreto), sino también un correcto encuadre legal del cargo administrativo que pudiera corresponder.

En E-Parte Nº 8, se agrega el Proyecto de Decreto que por el cual, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°17 de fecha 07 de marzo de 2022 del Juzgado Laboral N°1 de la ciudad de Resistencia; Sentencia Judicial N°87 de fecha 14 del mes de julio del año 2022 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Resistencia y Sentencia Judicial N°92 de fecha 15 de Abril del 2024 del Superior Tribunal de Justicia de la la Provincia del Chaco, dictadas en los autos caratulados: "MONASTERIO, LAURA NATALI C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte Nº 863 del año 2021.

En E-Parte Nº 12 la Unidad de Asuntos del Ministerio de Salud, no formuló observaciones técnicas legales al proyecto adjunto, propiciando dar continuidad al mismo.

Por su parte, en E-Parte Nº 15 y 16, la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte Nº 23, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas por la mencionada Dirección.

Ahora bien, conforme a la intervención requerida por la Secretaría General del Ministerio de Salud, (E-Parte Nº 27), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de advertirse que se ha dado cumplimiento en forma parcial a las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos, ya que en la "Referencia" no se menciona al asunto que motiva la instrumentación que se pretende "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL"; por lo que deberá procederse a completar el proyecto adjunto.

Por último, se recuerda que deberá darse cumplimiento- tanto en el particular, como en lo sucesivo- lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos,

resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06 FEB. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO